



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

8 de abril de 2020

Número 71

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2020, del Director General de Tributos, por la que se adoptan medidas adicionales a las de la Orden HAP/235/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón..... 9417

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/298/2020, de 7 de abril, por la que se adoptan medidas relacionadas con la obtención de información de las entidades de acción social titulares de centros sociales de carácter residencial, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19..... 9418

II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2020, de la Gerencia de Sector de Alcañiz, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefe de Grupo de Cocina, en la plantilla orgánica del Hospital de Alcañiz del Sector de Alcañiz..... 9422

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/299/2020, de 2 de marzo, por la que se dispone la publicación del convenio de adhesión del Consorcio Agrupación número 7-Alcañiz al convenio marco entre el Gobierno de Aragón y los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón..... 9425

ORDEN PRI/300/2020, de 11 de marzo, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y VEGAP, para la gestión y cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Propiedad Intelectual. 9432

ORDEN PRI/301/2020, de 11 de marzo, por la que se dispone la publicación del Protocolo general de actuación entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, para la implementación de medidas a favor de la lengua aragonesa y sus variedades dialectales..... 9437



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.032 plazas (483,84 UGM), en el polígono 2, parcela 101, en Alberuela de Laliena, del término municipal de Abiego (Huesca) y promovida por Carlos Alberto Rodellar Toro. (Número Expte: INAGA 500202/02/2019/00921). 9440

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 6.096 plazas (731,52 UGM), en el polígono 12, parcela 4 del término municipal de Almunia de San Juan (Huesca) y promovida por Juan Antonio Gallifa Faure. (Número Expte: INAGA 500202/02/2018/07496)..... 9451

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de construcciones, sin aumento de la capacidad final, de una explotación porcina de producción de 500 reproductoras con sus lechones hasta 6 kg, 125 UGM, en el polígono 902, parcela 79, del término municipal de Fabara (Zaragoza), y promovido por Vallespí Antolín, S.C. (Expediente 500202/01/2019/06434)..... 9462

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de modificación del sistema de gestión de cadáveres (subproductos SANDACH) mediante la instalación de una planta incineradora en una explotación avícola de gallinas reproductoras con capacidad para 39.999 plazas (200 UGM) a ubicar en el polígono 6, parcela 63, del término municipal de San Esteban de Litera (Huesca) y promovida por Selecciones Avícolas El Pilaret S.L. 9466

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 24 de julio de 2017, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 6.080 plazas (729,6 UGM), ubicada en el polígono 105, parcela 10067, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y promovida por Cochinos Duviga, S.L. (Número Expte: INAGA 500202/02/2019/04632). 9472

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Redexis Gas, S.A. sobre autorización administrativa previa de la Memoria anual 2020 de extensión de redes de gas natural en la provincia de Zaragoza. Gas-2810. 9474



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2020, del Director General de Tributos, por la que se adoptan medidas adicionales a las de la Orden HAP/235/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Orden HAP/235/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 57, de 20 de marzo de 2020), dictada en respuesta a la situación de emergencia generada por la incidencia del COVID-19 y la declaración del estado de alarma por el Gobierno del Estado, estableció, entre otras medidas, la ampliación, por periodo de 1 mes, de los plazos para la presentación y pago de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, respecto al que legal y/o reglamentariamente corresponda a cada tributo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los contribuyentes de efectuar la presentación y el pago de dichos impuestos por medios telemáticos.

La citada Orden, en su punto tercero, habilita al Director General de Tributos para que, mediante Resolución, prorrogue la ampliación de los plazos por periodos iguales, si así lo requiere la persistencia de la situación de emergencia. En consecuencia, la prórroga del estado de alarma aconseja también ampliar los plazos previstos en dicha Orden.

En su virtud, resuelvo:

Único.— Ampliación de los plazos para la presentación y pago de determinados impuestos.

1. Los plazos para la presentación y pago de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los Tributos sobre el Juego, que finalicen durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la finalización de dicho estado de alarma, prórrogas incluidas, ampliados por un periodo de un mes mediante Orden HAP/235/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón, se amplían por período de un mes adicional, computándose dichas ampliaciones desde la finalización del plazo inicial correspondiente a cada autoliquidación.

2. Asimismo, el plazo para solicitar la prórroga a que se refiere el artículo 133-5 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se amplía en dos meses adicionales en aquellos casos en los que el vencimiento del mismo se hubiera producido una vez iniciado el período de vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Zaragoza, 1 de abril de 2020.

**El Director General de Tributos,
FRANCISCO POZUELO ANTONI**



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/298/2020, de 7 de abril, por la que se adoptan medidas relacionadas con la obtención de información de las entidades de acción social titulares de centros sociales de carácter residencial, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (“Boletín Oficial del Estado”, número 67, de 14 de marzo de 2020), prevé una serie de medidas urgentes dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y a reforzar el sistema de salud pública. En su artículo 4.2 señala que en las áreas de responsabilidad que no recaigan en la competencia de los Ministros de Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, será autoridad competente delegada el Ministro de Sanidad. Asimismo, el artículo 4.3 indica que los ministros designados como autoridades competentes delegadas en ese real Decreto, quedan habilitados para dictar las órdenes necesarias para garantizar la prestación de los servicios en orden a la protección de las personas.

En el marco de este Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y con el objetivo de proteger a la población más vulnerable de la infección por COVID-19, el Ministro de Sanidad ha dispuesto medidas organizativas para la atención sanitaria de los residentes afectados por el COVID-19 y de quienes conviven con ellos.

A este respecto, ha de traerse a colación la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (“Boletín Oficial del Estado”, número 78, de 21 de marzo de 2020). En esta Orden se prevén un conjunto de medidas siendo especialmente significativas las relativas a la ubicación y aislamiento de pacientes COVID-19 en las residencias de mayores y otros centros sociosanitarios; medidas relativas a la limpieza en las residencias de mayores y otros centros sociosanitarios; medidas relativas a los profesionales sanitarios en relación con la atención sanitaria en las residencias de mayores y otros centros sociosanitarios y medidas de coordinación para el diagnóstico, seguimiento y derivación COVID-19 en residencias de mayores y otros centros sociosanitarios y el Sistema Nacional de Salud. En el apartado sexto se dispone que en el caso que sea necesario la autoridad sanitaria competente establecerá el procedimiento y la información requerida para el seguimiento y/o gestión de la atención de los COVID-19 residentes en los centros de mayores y/o sociosanitarios.

Por su parte, la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (“Boletín Oficial del Estado”, número 81, de 24 de marzo de 2020), faculta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, en función de la situación epidémica y asistencial de cada centro residencial o territorio concreto y siempre atendiendo a principios de necesidad y de proporcionalidad, a intervenir los centros de servicios sociales de carácter residencial. Además, ha de destacarse que en el resuelto segundo se dispone que el titular de los centros de servicios sociales de carácter residencial garantizarán la puesta a disposición de la información veraz y ajustada al sistema de información vigente, sobre las características físicas del centro, personal y residentes/pacientes del mismo, con especial atención a lo establecido en el apartado segundo de la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En añadidura, con el fin de atender necesidades urgentes de carácter social o sanitario derivadas de la actual situación de emergencia sanitaria, el Ministro de Sanidad ha reforzado las medidas adoptadas frente al COVID-19 mediante Orden SND/322/2020, de 3 de abril, por la que se modifican la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo y la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, y se establecen nuevas medidas para atender necesidades urgentes de carácter social o sanitario en el ámbito de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (“Boletín Oficial del Estado”, número 95, de 4 de abril de 2020).

En concreto, esta Orden ha modificado las medidas de intervención de los centros de servicios sociales de carácter residencial y ha dispuesto que las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas deberán cumplimentar y remitir al Ministerio de Sanidad información periódica sobre el impacto de la pandemia en los centros residenciales. Dicha informa-



ción deberá ser remitida antes del día 8 de abril de 2020, debiendo ser actualizada desde entonces cada martes y viernes antes de las 21 horas.

En cumplimiento de las Órdenes citadas, la autoridad sanitaria en Aragón en colaboración con el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales ha venido recabando diariamente información a los centros sociales de carácter residencial y el 3 de abril de 2020 puso en funcionamiento un sistema de información para centros sociales residenciales de Aragón sobre el COVID-19.

Desde este nuevo aplicativo web todos los centros sociales residenciales que se hallan en funcionamiento, pueden acceder a formularios, cumplimentar distintos campos, y actualizar los datos ya registrados.

A este respecto, ha de tenerse en cuenta que el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE conceptúa el derecho de la protección de datos como un derecho a favor de las personas físicas, no así de las personas jurídicas, a tenor del artículo 1 del Reglamento.

No obstante, si bien han de recabarse datos específicos de las entidades de acción social titulares de centros sociales de carácter residencial no amparadas en la citada norma, también estas han de facilitar información relativa a datos especialmente protegidos que afectan a las personas usuarias de tales centros debiéndose, en consecuencia, traer a colación que no está prohibido el tratamiento de tales datos al considerarse necesario para el interés público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del citado Reglamento.

Las Órdenes relacionadas facultan a las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón a dictar cuantas resoluciones y disposiciones sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en ellas, siendo necesario desarrollar la forma, ajustar los formularios y campos a cumplimentar atendiendo a la información requerida por el Ministerio de Sanidad, así como fijar el plazo en que, los titulares de los centros de servicios sociales residenciales deben remitir la información que no se encuentre en poder de la Comunidad Autónoma.

Consecuentemente, a propuesta de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de servicios sociales, según el artículo 10 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón en relación con el artículo 46 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón y el artículo 2 del Decreto 24/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y de la Consejera de Sanidad, en el ejercicio de la condición de autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón que le corresponde, según el artículo 60.2 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, y el artículo 14.2 de la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, se disponen las siguientes medidas:

Primera.— Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto determinar la información que ha de ser recabada de las entidades de acción social titulares de centros sociales de carácter residencial. Dicha información figura en el anexo de esta Orden, y será utilizada como soporte para el sistema de información destinado a centros sociales residenciales sobre el COVID-19 (en adelante SIRCovid).

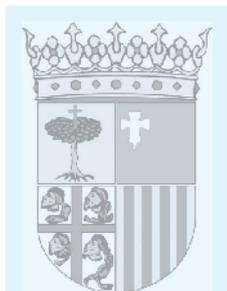
2. El SIRCovid tiene como finalidad favorecer el seguimiento de casos y agilizar la obtención e intercambio de la información necesaria y requerida tanto por las autoridades competentes en la Comunidad Autónoma como por el Ministerio de Sanidad, en relación con la situación de pandemia por coronavirus en Aragón.

Segunda.— Deber de información, clasificación y contenido de la información.

1. Las entidades de acción social titulares de centros sociales de carácter residencial deberán suministrar la información requerida en el anexo de la Orden a través de la aplicación web habilitada, en cumplimiento de las medidas administrativas adoptadas por el Ministerio de Sanidad.

2. Esta información se clasifica de la siguiente manera: .

- Datos fijos relativos a información general y estructural del centro social residencial.
- Datos variables relativos a información de seguimiento del centro social residencial (estado de los residentes y trabajadores, estructura y disposición de medios de protección), registro y seguimiento de casos.



3. Los datos variables deberán ser actualizados diariamente de producirse cambios en la situación del centro social residencial.

4. La información contenida en el SIRCovid y reflejada en el anexo se actualizará de acuerdo a las necesidades de información que puedan surgir en la evolución de la pandemia y a la normativa que sobre este tema se publique por parte del Ministerio de Sanidad.

Tercera.— Responsables de la gestión y administración del SIRCovid.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los Departamentos de Sanidad y de Ciudadanía y Derechos Sociales, es la responsable de la gestión y administración del SIRCovid.

Cuarta.— Régimen.

1. Todas las entidades de acción social titulares de centros sociales de carácter residencial, a través de quien ostente la representación, deberán registrarse, cumplimentar y actualizar la información que figura en el anexo.

2. Los responsables de la gestión y administración del SIRCovid habilitarán el correspondiente perfil de usuario, garantizando el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

3. Hasta el correcto funcionamiento de la aplicación web e incorporación de la información requerida se mantendrá el sistema manual de recopilación de datos. Además, la instauración de este sistema de información es compatible con la realización de un seguimiento telefónico.

4. La autoridad sanitaria competente deberá remitir la información sobre actuaciones en centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la crisis sanitaria por el COVID-19 que se detalla en el anexo de la Orden SND/322/2020, de 3 de abril, antes del 8 de abril de 2020, y será actualizada desde entonces cada martes y viernes antes de las 21 horas.

Quinta.— Ratificación de medidas.

Quedan ratificadas todas las medidas adoptadas previamente, al efecto de recabar la información necesaria para el seguimiento y gestión de la atención de los COVID-19 residentes en los centros sociales de carácter residencial y requerida por el Ministerio de Sanidad.

Sexta.— Ratificación judicial.

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y a través de la Dirección General de Servicios Jurídicos, se solicitará la ratificación judicial al tratarse de medidas que suponen la recopilación de datos especialmente protegidos.

Séptima.— Publicación y efectos.

La presente Orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" y será de aplicación hasta la finalización de la declaración del periodo del estado de alarma o prórrogas del mismo.

Octava.— Régimen de recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 7 de abril de 2020.

**La Consejera de Sanidad,
PILAR VENTURA CONTRERAS**

**La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales,
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA**



ANEXO

INFORMACIÓN GENERAL Y ESTRUCTURAL DEL CENTRO SOCIAL RESIDENCIAL

Identificación del centro, nombre, tipo de centro, código, titularidad, responsable, dirección, datos de contacto postal y electrónico.

Información relativa a la capacidad autorizada del centro número de plazas, instalaciones y habitaciones según su uso.

Información relativa a los recursos sanitarios asociados y referentes en la administración.

INFORMACIÓN SEGUIMIENTO DEL CENTRO SOCIAL RESIDENCIAL

Estado de los residentes.

Datos numéricos de la ocupación en relación con el número total de residentes, y de aquellos que se encuentren en cada una de las circunstancias establecidas por las clasificaciones determinadas según la situación epidemiológica, desde residentes sin síntomas, en aislamiento, con síntomas o casos confirmados.

Datos numéricos de los residentes trasladados bien a un hospital, otra residencia u otro dispositivo especial.

Datos numéricos de los residentes fallecidos tanto en el centro como en el hospital diferenciados según la clasificación previamente establecida.

Estado de los trabajadores.

Datos numéricos de la dotación de personal total de atención directa a residentes y no.

Datos numéricos de aquellos que han desarrollado síntomas, se encuentran de baja, son sustituidos o han fallecido.

Estructura.

Datos numéricos de las camas disponibles según su situación de individual o uso doble.

Medios de protección.

Datos numéricos de la existencia de distintos equipos disponibles, mascarillas, batas, protectores oculares etc.

INFORMACIÓN REGISTRO Y SEGUIMIENTO CASOS

Formulario con la información para identificar los casos sospechosos y confirmados tanto de residentes como trabajadores y poder realizar el seguimiento tanto epidemiológico como el seguimiento clínico esencial (síntomas, evolución, resultados pruebas, traslados, fallecimiento, curación, etc.). En el que se actualizará diariamente la situación de cada uno de ellos.

Cualquier otra información que se considere de interés para el conocimiento de la estructura, funcionamiento o seguimiento según las circunstancias epidemiológicas o los requerimientos de la Autoridad sanitaria.



II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2020, de la Gerencia de Sector de Alcañiz, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefe de Grupo de Cocina, en la plantilla orgánica del Hospital de Alcañiz del Sector de Alcañiz.

De conformidad con lo dispuesto en el título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia de Sector de Alcañiz, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 71.1 de dicha norma reglamentaria, efectúa convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Jefe de Grupo de Cocina en la plantilla orgánica de personal del Hospital de Alcañiz del Sector de Alcañiz, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Características del puesto.

- Denominación: Jefatura de Grupo de Cocina.
- Sistema de provisión: Libre designación.
- Adscripción orgánica y funcional: Dirección de Gestión y SS.GG. del Sector de Alcañiz.
- Jornada de Trabajo: Mañana y/o tardes, según las características del puesto y la organización establecida por la Dirección competente.
- Nivel de complemento de destino: 19.
- Funciones: Supervisar las tareas a realizar en la Cocina del Centro a fin de garantizar la calidad y seguridad alimentaria y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con su ejercicio profesional que, dentro de su ámbito de actuación, le sean encomendadas por los correspondientes responsables.
- Desempeño: Temporal en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud, y su ejercicio estará sujeto a evaluación periódica.
- Retribuciones: Las correspondientes al personal estatutario del puesto convocado.
- Causas de cese en el puesto: Las establecidas en el artículo 60 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, antes citado.

Segunda.— Requisitos de participación.

Podrá participar en este procedimiento el personal estatutario fijo, funcionario de carrera o laboral fijo, que se encuentre prestando servicios en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, en plaza de la categoría de Cocinero, que se encuadra en el grupo C1, siempre que reúna los requisitos generales especificados en el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

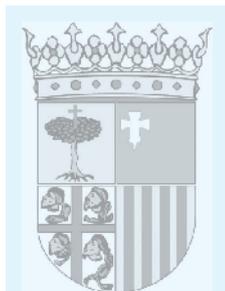
Igualmente podrá participar el personal temporal que cumpla los requisitos generales señalados en el apartado anterior y esté prestando servicios en dicha categoría profesional en la plantilla orgánica del Hospital de Alcañiz del Sector de Alcañiz, centro al que corresponde el puesto de Jefe de Grupo de Cocina que se convoca.

Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera.— Solicitudes.

Los interesados en participar en la presente convocatoria, deberán formular su solicitud según modelo que se adjunta en anexo I, dirigida a la Gerencia del Sector de Alcañiz, sita en Avenida Maestrazgo, 2, 1.ª planta, 44600 Alcañiz (Teruel). Las solicitudes podrán presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto a su solicitud, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, y breve currículum académico, profesional y formativo. No será necesario aportar aquellos documentos acreditativos de estar en posesión de requisitos exigidos que ya consten en el expediente personal del Sector Alcañiz.



El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”. No obstante, este plazo queda suspendido en los términos y condiciones previstas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, en su caso, su prolongación en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Cuarta.— Comisión de Selección.

El proceso de provisión será evaluado por una Comisión de Selección, cuya composición se determinará mediante Resolución de la Gerencia del Sector de Alcañiz, de conformidad con los criterios y especificaciones dispuestos por el artículo 73 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud. La composición de la Comisión de Selección se publicará en el tablón de anuncios del Sector, situado en el Hospital de Alcañiz, una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección verificará que los candidatos reúnen los requisitos mínimos exigidos en esta convocatoria, y elevará a la Gerencia de Sector de Alcañiz la relación nominal de aquellos que los cumplan, y la propuesta de la persona que se considere más idónea para el puesto cuya provisión ahora se convoca. Dicha propuesta sólo podrá recaer en personal temporal si se motiva la inexistencia de candidato idóneo entre quienes concurren al procedimiento ostentando la condición de personal fijo.

Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por la Comisión de Selección, al objeto que aclaren o documenten aspectos de su currículum, y si lo considera oportuno podrá mantener entrevistas personales a fin de determinar la idoneidad de los aspirantes al perfil del puesto.

Quinta.— Resolución de la convocatoria y efectos.

En el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Gerencia de Sector de Alcañiz dictará la resolución definitiva del procedimiento que será publicada también en dicho diario oficial. La provisión del puesto convocado podrá declararse desierta, mediante resolución motivada, cuando no concurren candidatos idóneos para su desempeño. Transcurrido el plazo citado de seis meses sin que se haya publicado resolución alguna, los interesados en el presente procedimiento de provisión mediante libre designación, podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la resolución expresa o la desestimación presunta podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Sexta.— Nombramiento.

En su caso, mediante la Resolución de la Gerencia de Sector de Alcañiz que ponga fin al procedimiento, tendrá lugar el nombramiento del aspirante designado para ocupar el puesto convocado.

El nombramiento para el puesto convocado tendrá carácter temporal, y la continuidad en el desempeño del cargo estará supeditada a la superación de las oportunas evaluaciones, de conformidad con el procedimiento que en su momento se implante.

Séptima.— Publicaciones sucesivas e impugnación.

Todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios sucesivos que se deriven de la presente convocatoria, excepto el acto resolutorio del procedimiento que se hará público en el “Boletín Oficial de Aragón”, se publicarán en el tablón de anuncios del Sector, situado en el Hospital de Alcañiz, en c/ Doctor Repollés, 2, de Alcañiz, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alcañiz, 16 de marzo de 2020.— El Gerente del Sector de Alcañiz. P.O. de 17 de septiembre de 2015. El Gerente del Sector de Teruel, José Ignacio Escuin Vicente.

ANEXO - I**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN, DE UN PUESTO DE JEFE DE GRUPO DE COCINA EN EL HOSPITAL DE ALCAÑIZ DEL SECTOR ALCAÑIZ**

NOMBRE					
D.N.I.		EDAD		FECHA NACIMIENTO	
LUGAR DE NACIMIENTO					
DOMICILIO (a efectos de notificaciones)					
C.P.		PROVINCIA			
TELÉFONO				MÓVIL	

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria de fecha 16 de marzo de 2020, para cubrir un puesto de Jefe de Grupo de Cocina en el Hospital de Alcañiz del Sector de Alcañiz, por el sistema de libre designación, y creyendo reunir los requisitos y condiciones necesarios para ello,

SOLICITA:

Ser admitido/a para tomar parte en el proceso de selección de la plaza objeto de la convocatoria para lo que adjunta a la presente solicitud la documentación correspondiente a los méritos que se alegan.

En _____, a _____ de _____ de _____.

SR. GERENTE DEL SECTOR DE ALCAÑIZ. ALCAÑIZ (TERUEL)



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/299/2020, de 2 de marzo, por la que se dispone la publicación del convenio de adhesión del Consorcio Agrupación número 7-Alcañiz al convenio marco entre el Gobierno de Aragón y los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/7/0006, el convenio de adhesión suscrito, con fecha 11 de febrero de 2020, por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón y el Representante del Consorcio de la Agrupación número 7-Alcañiz, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de adhesión, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de marzo de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE ADHESIÓN DEL CONSORCIO AGRUPACIÓN NÚMERO 7 ALCAÑIZ AL CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, AUTORIZADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En Zaragoza, 11 de febrero de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Joaquín Olona Blasco, Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, facultado para este acto por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 14 de enero de 2020.

De otra parte, el Sr. D. Aitor Clemente Guillén en representación del Consorcio de la Agrupación número 7-Alcañiz, facultado para este acto por acuerdo de Junta de Gobierno del Consorcio de 13 de junio de 2019.

Las partes firmantes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio de adhesión, y

EXPONEN

Con fecha 4 de diciembre de 2007, se firmó el convenio marco de colaboración entre el Gobierno de Aragón y los Sistemas Integrados de Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La suscripción del presente convenio de adhesión mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El citado convenio marco regula los compromisos del Gobierno de Aragón, de los Sistemas Integrados de Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante SIG de RAEEs) y de las entidades locales que se adhieran voluntariamente, en lo que respecta al funcionamiento de dichos SIGs en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. De acuerdo con lo establecido en su cláusula quinta de ese convenio marco, las entidades locales que voluntariamente deseen adherirse al mismo, ya sea de forma individual o agrupada, formalizarán un convenio de adhesión al convenio marco.



Tal y como se establece en dicha cláusula, la firma del convenio de adhesión implica desarrollar la gestión de acuerdo al contenido íntegro del convenio marco, debiendo suscribirse este convenio de adhesión por el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y la entidad local.

Por ese motivo, el Consorcio Agrupación número 7-Alcañiz, ha comunicado a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, su voluntad de adherirse al convenio marco, habiendo presentado un Programa de Recogida selectiva, que incluye los apartados mínimos relacionados en el anexo III del citado convenio marco. Este programa figura, a título informativo, como anexo al presente convenio de adhesión.

Por lo anteriormente expuesto, el Consorcio de la Agrupación número 7-Alcañiz suscribe el presente convenio de adhesión con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

Por medio del presente convenio de adhesión, el Consorcio de la Agrupación número 7-Alcañiz, suscribe el presente convenio marco de colaboración firmado entre el Gobierno de Aragón y los Sistemas Integrados de Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda.— *Compromisos de las partes.*

Las partes firmantes de este convenio de adhesión asumen todos y cada uno de los compromisos definidos en el citado convenio marco en el que se regulan las condiciones de su participación.

En concreto, el Consorcio de la Agrupación número 7-Alcañiz, asume los siguientes compromisos:

2.1. La recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de los hogares y su traslado a los puntos de recogida previamente definidos en el Programa de Recogida (anexo Técnico), en las condiciones establecidas en el convenio marco.

2.2. Poner en marcha las medidas necesarias para lograr una mejora continua de los resultados y eficiencia del sistema, permitiendo para ello la participación y colaboración de la Comunidad Autónoma y de la oficina de coordinación y en particular, garantizar la correcta integración de la recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito de la gestión de los residuos municipales.

2.3. Participar en el desarrollo de actuaciones de sensibilización ciudadana para aumentar el grado de efectividad en la recogida selectiva.

2.4. Adecuar, en caso de ser necesario, las ordenanzas sobre residuos municipales, así como otras disposiciones de aplicación, con el objeto de posibilitar el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante su adhesión al convenio.

Tercera.— *Asistencia económica y financiera a la entidad local.*

Las entidades gestoras de los SIGs de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos abonarán, a través de la oficina de coordinación, al Consorcio de la Agrupación número 7-Alcañiz, una compensación para la financiación de la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de hogares particulares, en las condiciones que se establecen en el anexo V del convenio marco.

Cuarta.— *Vigencia.*

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma, hasta la fecha en la que expire el convenio marco al que se adhiere.

En el caso de prórroga del convenio marco, se entenderá prorrogada la adhesión al mismo salvo que en el plazo de un mes la entidad local manifieste lo contrario por escrito a la Comunidad Autónoma.

Quinta.— *Rescisión.*

El convenio de adhesión se resolverá antes de la fecha de vencimiento establecida en la cláusula anterior por los siguientes supuestos:

- Por rescisión del convenio marco suscrito entre el Gobierno de Aragón y las entidades gestoras de los Sistemas Integrados de Gestión o Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.



- Por integración de la entidad local en otra entidad de gestión superior que -tenga firmado convenio de adhesión al convenio marco.
- Por acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el convenio por alguna de las partes, previo conocimiento de la comisión de seguimiento.
- Por cualquier otra circunstancia prevista en la normativa aplicable.

Sexta.— Modificación.

En caso de producirse alguna modificación del contenido de las cláusulas o anexos del convenio de adhesión, deberá ser aprobada por las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, incorporándolas por medio de una adenda al mismo.

Asimismo, si una disposición legal o decisión judicial, pudiera dar lugar a una modificación en la ejecución del presente convenio de adhesión, las partes se comprometen, en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la publicación de la disposición o decisión judicial, a informar a la otra parte y a tomar todas las medidas necesarias para asegurar la continuidad de la ejecución del convenio de adhesión.

Séptima.— Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del convenio se resolverán por la comisión de seguimiento. En defecto de acuerdo, la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman este ejemplar, a fecha de firma electrónica.



GESTIÓN DE LOS RAEE EN LOS PUNTOS LIMPIOS DEL CONSORCIO AGRUPACIÓN Nº 7 – ALCAÑIZ.

ANEXO TÉCNICO

El presente Anexo Técnico surge como programa inicial de recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito del Consorcio de la Agrupación nº 7- Alcañiz.

1.- Territorio y población incorporada a la recogida.

El ámbito del Consorcio de la Agrupación nº 7-Alcañiz es el territorio que compone las siguientes Comarcas: Andorra – Sierra de Arcos, Bajo Aragón, Matarraña, Bajo Aragón – Caspe y Bajo Martín. Estas Comarcas están compuesta por los Ayuntamientos que se colocarán en la siguiente relación con los datos de habitantes empadronados a 31 de diciembre de 2018, que llevan a una población total de la demarcación afectada de 67.798 habitantes.

Comarca Andorra Sierra de Arcos	10.098 habitantes
Alacón	264
Alloza	582
Andorra	7.633
Ariño	708
Crivillén	68
Ejulve	180
Estercuel	210
Gargallo	89
Oliete	364
Comarca del Bajo Aragón	28.587 habitantes
Aguaviva	522
Alcañiz	15.939
Alcorisa	3.276
Belmonte de San José	113
Berge	244
Calanda	3.708
La Cañada de Verich	87
Castelserás	831
La Cerollera	100
La Codoñera	344
Foz Calanda	238
La Ginebrosa	200
Mas de las Matas	1.272
La Mata de los Olmos	265
Los Olmos	122



GESTIÓN DE LOS RAEE EN LOS PUNTOS LIMPIOS DEL CONSORCIO AGRUPACIÓN Nº 7 – ALCAÑIZ.

ANEXO TÉCNICO

Las Parras de Castellote	53
Seno	39
Torrecilla de Alcañiz	423
Torrevelilla	189
Valdealgorfa	622
Comarca del Matarraña	8.222 habitantes
Arens de Lledó	206
Berceite	541
Calaceite	1.011
Cretas	571
Fórnoles	75
La Fresneda	443
Fuentspalda	286
Lledó	172
Mazaleón	539
Monroyo	340
Peñarroya de Tastavins	439
La Portellada	243
Ráfales	143
Torre de Arcas	89
Torre del Compte	132
Valdeltormo	279
Valderrobres	2.388
Valjunquera	325
Comarca del Bajo Aragón Caspe	14.508 habitantes
Caspe	9.525
Chiprana	508
Fabara	1.152
Fayón	354
Maella	2.007
Nonaspe	962
Comarca del Bajo Martín	6.383 habitantes
Albalate del Arzobispo	2.004
Azaila	94
Castelnou	160
Hijar	1.709
Jatiel	40
La Puebla de Híjar	908
Samper de Calanda	783



GESTIÓN DE LOS RAEE EN LOS PUNTOS LIMPIOS DEL CONSORCIO AGRUPACIÓN Nº 7 – ALCAÑIZ.

ANEXO TÉCNICO

Urrea de Gaén	436
Vinaceite	249

2.- Tipo de recogida y almacenamiento.

En el ámbito del Consorcio se dispone de dos puntos limpios ubicados en Alcañiz y Andorra, que dan servicio a toda la población.

En los dos puntos limpios dichos, Alcañiz y Andorra, se dispone de las instalaciones necesarias para el almacenamiento separado en cinco fracciones (Opción A).

3.- Puntos de recogida.

Como ya se ha señalado los puntos de recogida de los RAEE serán los puntos limpios de Alcañiz y de Andorra.

- Punto limpio de Alcañiz. Ubicado en el Barranco del Ciego, con acceso desde la Variante a esta localidad, desde la rotonda más oriental de esta infraestructura, por medio de viales pavimentados en buen estado de conservación. Dispone de autorización INAGA/500303/06/2017/07212 y efectividad de 24 de Julio de 2018.
- Punto limpio de Andorra. Ubicado en la parcela A-23 del Polígono Industrial “La Estación”, con acceso directo desde uno de los viales que conforman esta zona industrial, en buen estado de conservación. Dispone de autorización INAGA/500303/06/2017/09923 y efectividad de 24 de Julio de 2018.

4.- Persona responsable.

Actualmente la explotación de este servicio la realiza URBASER, S.A. provista de CIF: A79524054, según el contrato de gestión formalizado con el Consorcio el día 22 de noviembre de 2013 con una duración de cuatro años y la posibilidad de poder existir prórrogas hasta completar un periodo máximo de ocho años.

La gestión administrativa del servicio corresponde al Consorcio de la Agrupación nº 7- Alcañiz provista de CIF: P-4400036-B con domicilio en Plaza del Dean nº 2 de 44600 Alcañiz con teléfono 978-834777 y mail administración@consorcio7.es

El responsable de la empresa URBASER es Aurelio Pablo Melus con teléfono 876-242600 y mail apmelus@urbaser.com

La persona responsable del servicio es María García Collado con teléfono 626- 311216 y mail mcdelcarmen@gmail.com



GESTIÓN DE LOS RAEE EN LOS PUNTOS LIMPIOS DEL CONSORCIO AGRUPACIÓN N° 7 – ALCAÑIZ.

ANEXO TÉCNICO

La persona responsable por parte del Consorcio nº 7 será su Director Técnico, Diego Aznar Conesa con teléfono 629-206024 y mail ida@jalonet.net.

5.- Fases y calendario de implantación.

El servicio se viene prestando, según las condiciones expuestas, desde el 1 de diciembre de 2013.



ORDEN PRI/300/2020, de 11 de marzo, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y VEGAP, para la gestión y cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Propiedad Intelectual.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/7/0010, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 28 de enero de 2020, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Director General de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 11 de marzo de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y VEGAP,
PARA LA GESTIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA
LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

En Zaragoza, a 28 de enero de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Felipe Faci Lázaro, Consejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón (en adelante, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte), en virtud de Decreto de nombramiento de fecha 5 de agosto del corriente del Presidente del Gobierno de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 153, de 6 de agosto), actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, según autorización acordada en el Consejo de Gobierno de fecha 14 de enero de 2020.

De otra parte, Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos, (en adelante, VEGAP), domiciliada en la calle Núñez de Balboa, 25, de Madrid, con N.I.F. G-79467353, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 92.263, representada en este acto por el Director General, Don Javier Gutiérrez Vicén, según los poderes que le han sido conferidos por el Notario de Madrid D. José Manuel Hernández Antolín, de fecha 19 de mayo de 1993 y con el número de protocolo 3.116.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para obligarse en este acto y por ello

EXPONEN

Primero.— Que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene entre sus competencias exclusivas tanto el fomento de la cultura como todo lo relacionado con los Museos de interés de la Comunidad Autónoma que no sean de titularidad estatal, y entre sus competencias ejecutivas los museos de la antedicha titularidad cuya gestión no se reserve la Administración General del Estado, conforme se establece en los artículos 71.43, 71.44 y 77.9 del Estatuto de Autonomía de Aragón, correspondiendo el ejercicio de las mismas al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 246, de 23 de diciembre), que debe interpretarse en consonancia con lo previsto en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 156, de 9 de agosto).



Segundo.— Que en el ejercicio de esas competencias, el citado Departamento de Educación, Cultura y Deporte lleva a cabo un conjunto de actividades en relación con el desarrollo y la divulgación del arte contemporáneo, particularmente a través de la programación de exposiciones en los museos que gestiona, en las que hace uso de las obras creadas por autores cuyos derechos de propiedad intelectual son gestionados por VEGAP.

Tercero.— Que VEGAP es la entidad que gestiona en el Estado español los derechos de propiedad intelectual de los autores de creaciones visuales, de conformidad con lo dispuesto por la Orden Ministerial del Ministerio de Cultura del 5 de junio de 1990 “Boletín Oficial del Estado”, número 141, de 13 de junio de 1990). El repertorio de autores, cuyos derechos de propiedad intelectual son gestionados por VEGAP, junto con las tarifas generales que la entidad aplica, relaciones ambas que son actualizadas regularmente, están disponibles en todo momento en la página web de VEGAP, <https://www.vegap.es/>.

Cuarto.— Que en fecha 8 de junio de 2011, ambas partes suscribieron un convenio para establecer un procedimiento que permitiese, de la manera más conveniente para ambas instituciones, dar cumplimiento a las obligaciones dimanantes de la Ley de Propiedad Intelectual, como consecuencia de las utilidades por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de obras pertenecientes a los titulares de derechos gestionados por VEGAP. La vigencia de este convenio se extinguió el 8 de junio de 2016.

Quinto.— Que mediante la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, se modificó el apartado 1 del artículo 157 de la Ley de Propiedad Intelectual, el cual, tras la reforma mediante el Real Decreto-Ley 2/2018, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, ha pasado a ser el apartado 3 del artículo 164.

Sexto.— Que, en consecuencia, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y VEGAP están interesados en suscribir un nuevo convenio de colaboración, adecuado a la normativa vigente.

Séptimo.— Que dada la naturaleza pública de la Comunidad y, como tal, la ausencia de ánimo de lucro en sus actuaciones y el carácter cultural de sus competencias, así como a que el procedimiento regulado en este convenio facilita la obtención de información a VEGAP para el control de las utilidades de las obras de los autores de su repertorio y la gestión de las licencias, ambas partes desean establecer unas reducciones sobre las tarifas generales de la entidad en vigor en cada momento.

Por todo ello, las partes convienen en suscribir el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLAÚSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene como objeto establecer el procedimiento de gestión y obtención de las autorizaciones de VEGAP a favor del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General competente en materia de cultura, para la utilización de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en el ejercicio de sus actividades.

El sistema operativo que se define en este convenio facilita el control de las utilidades de las obras de los autores del repertorio de la entidad y, en consecuencia, la gestión de las licencias, y ello, unido a la naturaleza cultural de las actividades que desarrolla el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y a su ausencia de ánimo de lucro, permite el establecimiento de las reducciones que se establecen a favor del Departamento de Educación, Cultura y Deporte sobre las tarifas generales de VEGAP en vigor en cada momento.

Este sistema operativo favorece el desarrollo de las actividades que realiza el Departamento citado del Gobierno de Aragón, garantizándole la más amplia seguridad jurídica, junto a los beneficios que suponen las reducciones de tarifas que se establecen en la estipulación Tercera, en cumplimiento de la normativa vigente.



Segunda.— *Sistema operativo.*

Las partes convienen aplicar el siguiente sistema operativo:

2.1. Con carácter previo a la utilización de las obras de los autores gestionados por VEGAP, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte le informará sobre los usos de las obras que esté interesado en realizar. Para ello, el Departamento informará a VEGAP, con el tiempo necesario para su tramitación, de los detalles propios para la reproducción, distribución o comunicación pública de las obras que desee utilizar, indicando, cuando proceda, de si se trata de obras que forman parte de la colección de la institución.

2.2. VEGAP, una vez conocidos todos los detalles necesarios y siempre que las explotaciones de las obras hayan sido previamente autorizadas por los titulares de derechos de autor, presentará, con antelación suficiente a la celebración del acto o actividad de que se trate, un presupuesto informando al citado Departamento del resultado final de la remuneración a aplicar.

2.3. Una vez obtenida, en su caso, la autorización de los titulares de los derechos de autor y aceptado el presupuesto por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, VEGAP se obliga a emitir con la mayor celeridad posible las licencias y facturas correspondientes.

2.4. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte liquidará a VEGAP las facturas que se devenguen, como consecuencia de las utilizaciones que realice de las obras de los autores del repertorio de la entidad, con la mayor premura posible, preferentemente en los 30 días siguientes a su emisión, mediante transferencia bancaria a favor de VEGAP en la cuenta designada en dichas facturas.

2.5. Las reediciones o reimpressiones que se realicen de los soportes editoriales y audiovisuales serán notificadas por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte a VEGAP con carácter anual, durante el mes de abril de cada año, para que VEGAP pueda proceder, en su caso, a su licencia y facturación.

2.6. VEGAP podrá implementar medidas de monitorización y verificación (rastreo automatizado y sistemas de reconocimiento de contenido) y realizar cualquier procedimiento que resulte necesario para la gestión de los derechos de autor por la puesta a disposición del público a través de las páginas web titularidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de las obras de los autores del repertorio custodiado por VEGAP.

Tercera.— *Reducciones sobre las tarifas generales de VEGAP.*

En consideración a la naturaleza cultural de las actividades que desarrolla la institución y a la ausencia de ánimo de lucro en el desarrollo de las mismas, así como a que el cumplimiento del procedimiento regulado en este convenio facilita a VEGAP el control de las utilizaciones de las obras de los autores de su repertorio y la gestión de las licencias, serán de aplicación al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón las siguientes reducciones sobre las tarifas generales de VEGAP en vigor en cada momento:

3.1. VEGAP aplicará una reducción de un 20% sobre sus tarifas generales para la reproducción y distribución de las obras en libros, catálogos colectivos, folletos y carteles, guías de exposición, material didáctico y tarjetas de invitación, todos ellos editados en soporte papel, audio-guías multimedia, dossieres de prensa, paneles expositivos y promocionales, lonas de fachada, banderolas, "mupis" y "opis" o similares, así como para la reproducción y comunicación pública de las grabaciones audiovisuales.

En el caso de que las obras de los autores del repertorio de VEGAP que el Departamento citado utilice en los soportes descritos en el párrafo anterior formen parte de su colección estable, VEGAP le bonificará con un 50% de reducción sobre sus tarifas generales. Esta reducción no es acumulativa con la reducción establecida en el párrafo anterior.

Para la aplicación de esta reducción especial, la institución beneficiaria informará a VEGAP de las obras que, formando parte de su colección, vayan a ser reproducidas.

3.2. VEGAP aplicará una reducción del 20% sobre sus tarifas generales en vigor en cada momento, para la puesta a disposición del público de obras del repertorio de autores representado por dicha entidad de gestión a través de las páginas web titularidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Cuarta.— *Condiciones y límites a la aplicación de las reducciones sobre las tarifas generales de VEGAP.*

4.1. Dado que la finalidad del presente convenio no es otorgar una licencia general de uso de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, sino establecer un sistema que facilite y simplifique a ambas partes la gestión de los derechos de explotación sobre las indicadas obras, dichas reducciones sólo podrán aplicarse cuando las utilizaciones a realizar se hayan



desarrollado en el cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en el “Sistema Operativo” establecido en la cláusula Segunda.

4.2. Los porcentajes de reducción establecidos en el presente convenio se aplicarán con carácter independiente, sustitutorio y no acumulativo con los previstos en las tarifas generales de VEGAP aplicables en el ejercicio de que se trate, manteniéndose durante el tiempo en que el mismo permanezca en vigor, con independencia de las variaciones que pudieran sufrir las tarifas.

4.3. Los derechos de autor correspondiente a las utilizaciones que se realicen en artículos de merchandising, en soportes monográficos o con ocasión de actividades vinculadas a un solo autor, o bien a los usos publicitarios o patrocinados, no se determinan mediante la aplicación de las tarifas establecidas en el catálogo de tarifas generales de VEGAP por tratarse de utilizaciones singulares. Por ello, no les será de aplicación de manera automática lo dispuesto en la estipulación tercera.

Se entenderá que la utilización de las obras de los autores del repertorio de VEGAP es patrocinada cuando se realice con la intervención de, al menos, una empresa patrocinadora y dicha intervención consista en la financiación de los gastos de producción en una cantidad igual o superior al 20% de dichos gastos y, además, tenga por finalidad la promoción del nombre, marca o imagen del patrocinador.

Quinta.— Reserva de Derechos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón incluirá junto a todas las reproducciones de las obras de los autores tutelados por VEGAP, que efectúe, el siguiente texto: © nombre del autor, VEGAP, lugar y año en que se efectúe la reproducción. En aquellos casos en que el copyright tenga un contenido específico, VEGAP lo comunicará al citado Departamento.

Sexta.— Derechos de Propiedad Intelectual de los autores de la creación visual.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual y en virtud del convenio que ahora suscribe, se compromete ante VEGAP a no condicionar la adquisición de las obras de los autores del repertorio de VEGAP que van a formar parte de su colección, a que se cedan los derechos que corresponden al autor por la explotación de las mismas, así como a no exigir la renuncia a sus derechos de autor a los creadores visuales del repertorio de VEGAP con quienes desarrollan sus actividades. Este compromiso se adquiere dada la voluntad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y del Gobierno de Aragón de contribuir con VEGAP a la defensa de los derechos de autor de los creadores visuales.

Séptima.— Protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal facilitados, en virtud del presente convenio, se incorporarán a un fichero del que es responsable VEGAP, inscrito en el Registro General de Protección de Datos (RGPD), y serán objeto de tratamiento por esta entidad con el fin de concederles la autorización o autorizaciones objeto de dicho convenio, así como realizar la correspondiente facturación en concepto de derechos de autor, su gestión de cobro y su posterior liquidación al titular de los derechos. Es obligatorio facilitar los datos personales referenciados en el presente convenio para el ejercicio de tales fines. En caso contrario, las mencionadas autorizaciones no podrán ser tramitadas.

Los datos proporcionados se conservarán durante todo el periodo de duración del convenio, así como durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales no cediéndose a terceros, salvo en los casos en que exista una obligación legal.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a los referidos datos, rectificar aquellos que sean inexactos y solicitar su cancelación o supresión cuando no sean necesarios para lo fines para los que fueron recabados, así como, en su caso, a ejercitar los derechos de oposición o portabilidad. Para ejercitar cualquiera de estos derechos deberá presentar un escrito en la siguiente dirección infomad@vegap.es.

En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Octava.— Comisión de seguimiento y vigilancia del convenio.

Se constituirá una Comisión mixta de vigilancia y seguimiento del presente convenio a la que corresponderá velar por el correcto desarrollo de lo dispuesto en el mismo, así como la resolución de los eventuales problemas de interpretación y ejecución que de éste pudieran



derivarse. Esta Comisión se reunirá tantas veces como las partes estimen oportuno y, al menos, una vez al año. La comisión mixta de seguimiento estará integrada por dos representantes de cada parte, designados al efecto por cada entidad firmante. Una vez constituida, la Comisión de seguimiento y vigilancia aprobará sus normas internas de funcionamiento.

Novena.— *Modificaciones.*

El presente convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con la materia aquí contenida. Cualquier modificación de los términos del mismo requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo constar por escrito y con la sanción expresa de ambas partes.

Décima.— *Duración del presente convenio.*

El convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y surtirá efectos desde la fecha de su firma por plazo de tres años prorrogables por periodos bianuales, mediante la correspondiente adenda, por un plazo máximo de cuatro años. Las prórrogas del convenio deberán ser pactadas expresamente por las partes mediante la firma de la correspondiente adenda. El acuerdo sobre la prórroga deberá acordarse en el plazo de un mes antes del fin de los efectos del convenio o de la prórroga anterior en su caso.

Undécima.— *Causas de extinción del presente convenio.*

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las acciones que constituyen su objeto o por incurrir en las causas de resolución siguientes:

- El transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- El acuerdo mutuo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos y obligaciones esenciales asumidos en el presente acto, siempre y cuando este incumplimiento no se resuelva en el término de 10 días desde la notificación a la parte incumplidora. Este requerimiento será comunicado a los responsables del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

Duodécima.— *Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias e incidencias que puedan surgir en cuanto a su interpretación que no puedan ser resueltas en el seno de la comisión mixta de seguimiento, serán competencia de los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza.

Leído por las partes el presente convenio, lo encuentran conforme y en prueba de ello lo firman por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento del mismo.



ORDEN PRI/301/2020, de 11 de marzo, por la que se dispone la publicación del Protocolo general de actuación entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, para la implementación de medidas a favor de la lengua aragonesa y sus variedades dialectales.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0120, el Protocolo suscrito, con fecha 25 de febrero de 2020, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Protocolo, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 11 de marzo de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL
AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE GÁLLEGO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE
MEDIDAS A FAVOR DE LA LENGUA ARAGONESA Y SUS VARIEDADES DIALECTALES**

Zaragoza, a 25 de febrero de 2020.

REUNIDOS

De una parte, Don Felipe Faci Lázaro que actúa en nombre y representación del Gobierno de Aragón, facultado para la firma de este Protocolo por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de febrero de 2018.

Y de otra, D. José Luis Montero Lostao, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego en nombre y representación de la misma facultado para la firma de este Protocolo por acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2019.

Las partes, se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente protocolo y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero.— El Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de política lingüística, colabora con las entidades locales. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. De acuerdo con el artículo 28 de dicho Decreto corresponde a la Dirección General de Política Lingüística la planificación y ejecución de los programas necesarios para garantizar y normalizar socialmente el uso de las lenguas propias de Aragón así como la coordinación con otras administraciones para los mismos fines, según lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Aragón en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón y en la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

Para el desarrollo de estas competencias le corresponde, entre otras funciones: proteger y recuperar las lenguas propias de Aragón, promover la investigación del patrimonio lingüístico aragonés, potenciar la enseñanza de las lenguas propias de Aragón en todos los niveles y etapas, promover la creación literaria en las lenguas propias de Aragón así como coordinar y colaborar con las entidades locales y otras administraciones, entidades e instituciones para la implementación de programas y planes específicos para el efectivo uso y normalización social de las lenguas propias de Aragón en las zonas de utilización predominante de dichas lenguas.



Segundo.— La entidad local firmante del presente protocolo está interesada en llevar a cabo acciones de promoción y difusión de la lengua aragonesa y sus variedades dialectales, en el ámbito de sus competencias.

Lo anteriormente expuesto justifica la conveniencia de suscribir este protocolo de colaboración para la realización de proyectos considerados de interés general para la Comunidad Autónoma de Aragón, formalizándolo conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

El objeto del presente protocolo es establecer la colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego para la implementación de medidas a favor de la lengua aragonesa y sus variedades dialectales, en materias tales como la realización de actividades de difusión, el apoyo a la investigación y, en general, cualesquiera otras que se consideren de utilidad para el cumplimiento de los fines de las instituciones firmantes.

Segunda.— *Actuaciones.*

Es voluntad de ambas administraciones promover y difundir la lengua aragonesa a través de actuaciones como:

- Participación en los programas de socialización y especialmente en el programa “Agora x l’aragonés”, incorporando el logo de dicho programa.
- Incorporación de la lengua aragonesa, en la medida de lo posible, en las campañas institucionales y en las actividades culturales y deportivas.
- Utilización de los aspectos básicos de la representación gráfica de la lengua aragonesa contenidos en la Resolución de 16 de mayo de 2017 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 122, de 28 de junio de 2017 y número 181, de 20 de septiembre de 2017).
- Promoción, diseño y organización de actividades tales como conferencias, seminarios, cursos, etc.
- Realización todo tipo de publicaciones en cualquier soporte, relacionados con la materia objeto de este Protocolo.
- Organización de actividades culturales y de difusión cultural, científica, social o humanística.
- Convocatoria o participación en la convocatoria de premios, becas y ayudas de investigación relacionadas con el objeto de este Protocolo.

Tercera.— *Publicidad.*

Las partes se conceden mutuamente la autorización para publicitar este protocolo a través de los medios convencionales disponibles, incluyendo sus páginas web y redes sociales, o cualquier otro soporte que estimen adecuado.

Cualquier documento de difusión que se derive de las actuaciones contempladas en este protocolo que suponga la utilización de la imagen corporativa del Gobierno de Aragón exigirá el previo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Cuarta.— *Vigencia y duración.*

El presente Protocolo adquirirá vigencia el día de la fecha de la firma y su duración será cuatro años, siendo prorrogable de forma tácita por períodos anuales sucesivos, hasta un máximo de otros cuatro, siempre que ninguna de las partes manifieste su voluntad en sentido contrario en un plazo no inferior a tres meses antes de la terminación del plazo de vigencia.

Quinta.— *Modificación, ampliación y extinción.*

Las partes podrán modificar y ampliar el presente protocolo de mutuo acuerdo en cualquier momento. Tal modificación deberá realizarse por escrito y quedar recogida como addenda al presente protocolo.



Las actuaciones consecuencia del protocolo y que requieran colaboración de ambas partes, o aportación económica, deberán ser objeto de un convenio de colaboración.

Asimismo, este protocolo podrá resolverse en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo, que deberá constar por acuerdo suscrito por las partes firmantes.
- b) Por denuncia de una de las partes, realizada por escrito y con una antelación mínima de tres meses.

Sexta.— Normativa.

Este protocolo de colaboración tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón; por el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 julio, del Gobierno de Aragón, así como por la legislación sobre materia objeto del protocolo y demás normas del derecho administrativo aplicables.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente protocolo, lo firman por duplicado las partes, en la fecha y lugar arriba indicados, rubricando cada una de las páginas de que consta.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.032 plazas (483,84 UGM), en el polígono 2, parcela 101, en Alberuela de Laliena, del término municipal de Abiego (Huesca) y promovida por Carlos Alberto Rodellar Toro. (Número Expte: INAGA 500202/02/2019/00921).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Carlos Alberto Rodellar Toro resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 7 de febrero de 2019, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de declaración de impacto ambiental y autorización ambiental integrada promovida por Carlos Alberto Rodellar Toro por la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 4.160 plazas (499,20 UGM), en el polígono 2, parcela 101, en Alberuela de Laliena, del término municipal de Abiego (Huesca). La explotación dispone de inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas con el número ES220010000035, con una capacidad autorizada de 2.000 plazas. La documentación queda completada el 29 de mayo de 2019.

Se presenta un Proyecto redactado por la empresa HdosO consultores y está visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. También se adjunta estudio de impacto ambiental del proyecto.

Segundo.— En la tramitación del expediente se inició un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 175, de 6 de septiembre de 2019. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Abiego del citado periodo de información pública. También se notifica al Ayuntamiento de Alquézar, cuyo término municipal se encuentra a menos de 1.000 m de la ubicación del proyecto. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través del actual Servicio de Sanidad, Trazabilidad y Bienestar Animal informa favorablemente con fecha 20 de noviembre de 2019 la instalación, condicionando la misma a la reducción de la capacidad de la explotación tras la ampliación a 4.032 plazas de cerdos en cebo, para dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de bienestar animal.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicitaron informes al Ayuntamiento de Abiego y a la Comarca del Somontano de Barbastro. El Ayuntamiento informa favorablemente y no se han presentado objeciones a la citada propuesta. Entre la documentación se encuentra el informe de compatibilidad urbanística municipal.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 7 de febrero de 2020 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha.

Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de autorización ambiental integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones existentes: Dos naves ganaderas 1 y 2 de dimensiones 15,30 x 54 m, por nave, caseta oficina-vestuario de dimensiones 3 x 3,2 m, una balsa de purines con una capacidad de 3.893,70 m³, una fosa de cadáveres 1 de 8 m³ de capacidad, depósito de agua de 172 m³, vado sanitario y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas: Dos naves ganaderas 3 y 4 de dimensiones 15,30 x 54 m, por nave y una fosa de cadáveres 2 de 8,80 m³ de capacidad.

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación ganadera no se encuentra dentro de ningún lugar de interés comunitario, ni dentro de ninguna zona de especial protección para las aves, las zonas catalogadas más próximas a la explotación son la



ZEPA ES0000015 y el LIC ES2410025 Sierra y Cañones de Guara, a 160 m y 1.300 m de la explotación respectivamente. Por lo que teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras del estudio de Impacto ambiental, no se estima que se comprometan los objetivos de conservación de los espacios de la Red Natura 2.000. El límite del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara está a 1.300 m.

La explotación ganadera no se localizará dentro de ningún humedal ni dentro de ningún plan de ordenación de recursos naturales de Aragón. La explotación está incluida en el ámbito de protección del quebrantahuesos en Aragón, dentro de una de las áreas críticas definidas para esta especie. En el estudio de impacto ambiental se establecen una serie de medidas correctoras específicas para evitar alterar los objetivos de conservación del quebrantahuesos.

El emplazamiento pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro encontrándose tanto la explotación, como las parcelas de la base agrícola asociada, fuera de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos según la Orden DRS/882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la Contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

La explotación se encuentra a 272 metros del Barranco de Modovil y a 933 m del río Isuala. El Cordel de Adahuesca es la vía por la que se accede a la explotación, limitando la parcela por el este. Las naveas construidas están ubicadas a 26,50 m de esta vía pecuaria, las nuevas naveas se proyectan un poco más alejadas de la misma. Se plantean medidas correctoras específicas para evitar la afección de esta vía pecuaria. La explotación está ubicada a 893 metros de la carretera A-1230.

En aplicación de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental se ha realizado una evaluación de la vulnerabilidad del proyecto en relación al análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, la ubicación de las instalaciones no está afectada por riesgos geológicos ni sísmicos, dada la ubicación y características geológicas de la parcela. El riesgo de incendios es alto. En el estudio de impacto ambiental se presentan medidas correctoras ante este tipo de catástrofes, incluyéndose un plan de prevención y actuación ante incendios. El riesgo por la acción del viento es medio.

En cumplimiento de la Resolución de 13 de diciembre de 2018, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 2/2018 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de expedientes relativos a explotaciones ganaderas en el Instituto, se ha efectuado el análisis de comprobación impacto acumulado por nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas del proyecto. El índice de saturación resultante es del -27,04 % y se observa que la ampliación tendrá un impacto moderado. El uso de los estiércoles como fertilizantes es ambientalmente viable si bien, además de unas buenas prácticas, se podrán aplicar medidas complementarias.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de



Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular Declaración de impacto ambiental compatible de la instalación a solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Carlos Alberto Rodellar Toro para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 4.032 plazas (483,84 UGM), en el polígono 2, parcela 101 en Alberuela de Laliena, del término municipal de Abiego (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X= 745.441- Y = 4.673.423.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en los anexos a la presente Resolución:

2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 3.416 t de pienso.

El agua para el abastecimiento de la explotación proviene de la red municipal de Adahuesca. Se adjunta autorización para la captación de agua emitida por dicho Ayuntamiento. Se estima un consumo anual de 10.628,80 m³, incluida el agua para limpieza de las instalaciones.



El suministro eléctrico se realizará a través de un grupo electrógeno de gasoil con una potencia de 30 kVA. Se estima que el consumo energético anual de la explotación será de 174.616 kWh.

El sistema de calefacción contará con una caldera de gasoil con una potencia de 80.000 kcal/h. La previsión de consumo anual de carburante del grupo electrógeno y de las calderas de calefacción se cifra en 2.530 l.

2.2. Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Focos emisores.

Para el suministro eléctrico a la explotación se dispondrá de un grupo electrógeno. La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado.

La clasificación del foco emisor del sistema de calefacción, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 02 05, sin grupo asignado.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 18.144 kg de metano al año, 10.080 kg de amoníaco al año y 80,64 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 4.032 plazas de cebo, está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 2.983.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3. Gestión de estiércoles.

Aplicación directa en la agricultura.

Se estima una producción anual de 8.668,80 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 29.232 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. La aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico se realizará en parcelas de los municipios de Abiego, Alquézar, Azlor, Bierge y Santa María de Dulcis (Huesca).

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 164,2918 has aptas, 65,3438 con limitaciones al ubicarse dentro de la ZEPA Sierra y Cañones de Guara, capaces de asimilar el nitrógeno producido en la explotación anualmente.

Esta superficie con limitaciones se corresponde con la incluida en el polígono 1 y en el polígono 5, parcelas 201, 202, 224, 351, 357, 368 y 370 en Alberuela de Laliena, del municipio de Abiego; y con la incluida en el municipio de Bierge. La aplicación de estiércol en estas parcelas será como máximo de 170 Kg N/ha y año.

Se excluye de la base agrícola asociada el recinto 1 de la parcela 185 del polígono 1 de Bierge, al figurar en el plan de fertilización del proyecto con número de expediente INAGA 500601/01/2015/02860. No se podrá realizar la valoración agrícola del estiércol en este recinto SIGPAC.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo I (condiciones generales) de la presente Resolución.

2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 175 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 75 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.



Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 12.984, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 10 de marzo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO I (CONDICIONES GENERALES)

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurí-



dico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), (cerdos de cebo), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al ser-



vicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.

- Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.

- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

8. Revisión de la autorización ambiental integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.



10. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017):

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej., bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.



MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 10.a Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separa adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectoros para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectoros o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).



MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.



RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 6.096 plazas (731,52 UGM), en el polígono 12, parcela 4 del término municipal de Almunia de San Juan (Huesca) y promovida por Juan Antonio Gallifa Faure. (Número Expte: INAGA 500202/02/2018/07496).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Juan Antonio Gallifa Faure resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 13 de julio de 2018, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de declaración de impacto ambiental y autorización ambiental integrada promovida por Juan Antonio Gallifa Faure para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 6.096 plazas (731,52 UGM), en el polígono 12, parcela 4 del término municipal de Almunia de San Juan (Huesca). La explotación dispone de inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas con el número ES220220000039, con una capacidad autorizada de 4.368 plazas. La documentación queda completada el 20 de mayo de 2019.

La instalación dispone de autorización ambiental integrada, otorgada mediante Resolución de 15 de junio de 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 78, de 1 de julio de 2005, capacidad que se actualizó a 4.368 plazas mediante el expediente 500301/02/2006/1326, considerada como no sustancial. Sobre esta autorización ambiental integrada se ha iniciado el expediente de actualización a las condiciones de la Decisión (UE) 2017/302, de 15 de febrero de 2017, sobre las conclusiones de las mejores técnicas disponibles (MTD de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, mediante el expediente INAGA 500202/02/2019/10685.

La documentación consta de un Proyecto redactado por la empresa Uruel Agro. Presenta visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. También se adjunta estudio de impacto ambiental del proyecto.

Segundo.— En la tramitación del expediente se inició un periodo de información y participación pública, mediante Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 207, de 22 de octubre de 2019. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Almunia de San Juan del citado periodo de información pública. También se notifica al Ayuntamiento de Azanuy-Alins, cuyo término municipal se encuentra a menos de 1.000 m de la ubicación del proyecto. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través del actual Servicio de Sanidad, Trazabilidad y Bienestar Animal informa favorablemente con fecha 1 de agosto de 2019 la instalación, condicionando la misma al cumplimiento de la distancia mínima de 1.000 m a la explotación porcina proyectada en el polígono 13, parcela 34 de Almunia de San Juan. También se indica que se deberá evitar la entrada en el recinto de vehículos de abastecimiento de piensos, carga y descarga de animales y retirada de purines.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicitaron informes al Ayuntamiento de Almunia de San Juan y a la Comarca del Cinca Medio. No se han presentado objeciones a la citada propuesta. Entre la documentación se encuentra el informe de compatibilidad urbanística municipal.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 7 de febrero de 2020, en el que se notifica el acuerdo de acumulación de ambos expedientes, el de actualización al documento de conclusiones de las MTD para el sector porcino y aviar (INAGA 500202/02/2019/10685) y el de ampliación. Con esta misma fecha se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución, todo ello en cumplimiento de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.



Cuarto.— Características de la instalación.

Las instalaciones objeto de autorización ambiental integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones existentes: Tres naves ganaderas 1, 2 y 3 de dimensiones 78,40 x 15,10 m, por nave, tres casetas auxiliares de dimensiones 3 x 3 m, por caseta, una balsa de purines con una capacidad de 4.576 m³, una fosa de cadáveres de 70 m³ de capacidad, dos balsas de agua con una capacidad conjunta de 7.120 m³, vado sanitario y vallado perimetral. Las instalaciones proyectadas: Nave ganadera número 4 de dimensiones 81,40 x 16,20 m, una caseta auxiliar de dimensiones 2,50 x 2,50 m y ampliación del vallado perimetral.

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación ganadera se encuentra dentro del lugar de importancia comunitaria ES2410074 Yesos de Barbastro. Las obras de ampliación se realizan en un campo de cultivo colindante con la explotación existente, además se incluyen medidas correctoras adicionales para minimizar la afección a este espacio protegido de la Red Natura 2.000. La zona de especial protección para las aves más próxima a la explotación es la ZEPA ES0000015 Sierra y Cañones de Guara, a más de 25 km, por lo que no se prevé la afección de este espacio de la Red Natura 2.000.

La explotación ganadera no se encuentra dentro de ningún humedal ni dentro de ningún plan de ordenación de recursos naturales de Aragón. La explotación está incluida en el ámbito de protección del hábitat del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y a 2.500 m al este del ámbito de protección del águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*). El área crítica más cercana está 7.500 m al norte (*Hieraaetus fasciatus*) por lo que no se prevén afecciones significativas sobre estas especies.

El emplazamiento pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro encontrándose la explotación fuera de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos según la Orden DRS/882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la Contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

El Canal del Cinca se ubica a 1.650 m y el río Sosa discurre a 3.450 m. La carretera A-1237 se localiza a 895 m de la explotación.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a una revisión adicional previa a formular la declaración de impacto ambiental. Realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, la ubicación de las instalaciones no está afectada por riesgos geológicos ni sísmicos, dada la ubicación y características geológicas de la parcela. El riesgo de incendios es bajo y el riesgo por la acción del viento es medio.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de



Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, Decisión (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular Declaración de impacto ambiental compatible de la instalación a solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Juan Antonio Gallifa Faure para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 6.096 plazas (731,52 UGM), en el polígono 12, parcela 4 del término municipal de Almunia de San Juan (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X= 769.891- Y = 4.649.567.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Deberá cumplir la distancia mínima de 1.000 m, a la explotación porcina proyectada en el polígono 13, parcela 34 de Almunia de San Juan, según el plano número 1, Situación y Emplazamiento, del Anejo número 2 de mayo del 2019 al Proyecto de ampliación de explotación de porcino de cebo en de Almunia de San Juan (Huesca).

- Se deberá evitar la entrada en el recinto de vehículos de abastecimiento de piensos, carga y descarga de animales y retirada de purines.

- Con el fin de minimizar la alteración de los objetivos de conservación del lugar de importancia comunitaria Yesos de Barbastro se deberá realizar una plantación en el perímetro de la zona de ampliación con plantas de especies de flora autóctona, combinando carrasca, pino carrasco y especies arbustivas, preservando la existente en el entorno.



La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:

2.1 Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 3.962,40 t de pienso.

El origen del agua para el abastecimiento de la explotación es la red de riego de la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Sosa, de la que se dispone de autorización de captación de agua, emitida por la Confederación Hidrográfica del Ebro. Se estima un consumo anual de 22.250 m³, incluida el agua para limpieza de las instalaciones.

El suministro eléctrico se realizará a través de conexión a la red eléctrica. Se estima que el consumo energético anual de la explotación sea de 5.949,50 kWh.

El sistema de calefacción contará con cuatro calderas de gasoil, tres de ellas con una potencia de 70.000 kcal/h, por caldera, y una con una potencia de 80.000 kcal/h. La previsión de consumo anual de carburante de las calderas de calefacción se cifra en 6.500 l.

2.2. Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Focos emisores.

La clasificación de los focos emisores del sistema de calefacción, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 02 05, sin grupo asignado.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 27.432 kg de metano al año, 15.240 kg de amoníaco al año y 121,92 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 6.096 plazas de cebo, está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 2.982.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3. Gestión de estiércoles.

A través de gestor SANDACH autorizado.

Se estima una producción anual de 13.106,40 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 44.196 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. El estiércol almacenado en la balsa de purines se recogerá periódicamente y será gestionado por la empresa "Cinlau S.L." que se encargará de la retirada, tratamiento y aplicación de este estiércol fluido porcino. Esta empresa está inscrita en el registro de establecimientos de subproductos animales no aptos para el consumo humano (SANDACH) con número S22158048.

El promotor deberá garantizar que realiza una gestión correcta de los estiércoles dentro de la explotación, disponiendo en todo momento de empresa gestora y asegurando su trazabilidad hasta el gestor.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo (condiciones generales) de la presente Resolución.

2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 213,36 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 91,44 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.



Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 12.983, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada para 6.096 plazas (731,52 UGM) deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada, permaneciendo vigente la capacidad actual, cuyas condiciones quedarán actualizadas y adaptadas a la Directiva 2010/75/UE de 24 de noviembre sobre prevención y control integrados de la contaminación, mediante la Resolución de 20 de noviembre de 2013.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 10 de marzo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO I (CONDICIONES GENERALES)

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurí-



dico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), (cerdos de cebo), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al ser-



vicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.

- Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.

- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

8. Revisión de la autorización ambiental integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.



10. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017):

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

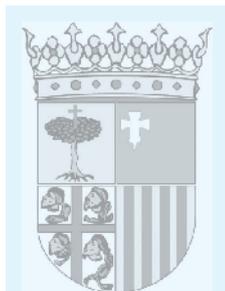
MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 7.c Para reducir el vertido de aguas residuales: Aplicar las aguas residuales con bajo nivel demostrado de contaminación por terrenos adyacentes, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.



MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.2,4 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines usando materiales ligeros a granel o paja.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

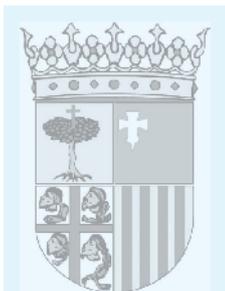
MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.



MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.5 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Cerdas en apareamiento y gestantes y Cerdos de engorde en Suelo parcialmente emparillado: Fosa reducida de purín.



RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de construcciones, sin aumento de la capacidad final, de una explotación porcina de producción de 500 reproductoras con sus lechones hasta 6 kg, 125 UGM, en el polígono 902, parcela 79, del término municipal de Fabara (Zaragoza), y promovido por Vallespí Antolín, S.C. (Expediente 500202/01/2019/06434).

Tipo de Procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2.b).

Promotor: Vallespí Antolín S. C.

Proyecto: Ampliación de construcciones sin aumento de la capacidad de una explotación porcina de producción para 500 reproductoras en Fabara (Zaragoza).

Descripción básica del proyecto presentado:

Las infraestructuras para el desarrollo de la actividad que formarán parte de la explotación porcina de cebo son las indicadas a continuación:

Existentes: Nave 1 de gestación de 26,20 x 13,10 m, nave 2 de gestación de 26,20 x 13,10 m, nave 3 de parideras de 66,20 x 10,25 m, nave 4 de gestación de 21,40 x 15,40 m, balsa de purines de 900 m³, fosa de cadáveres, vado sanitario y vallado de explotación.

Las nuevas infraestructuras a construir son: ampliación de la nave 4, gestación, en 14 metros de largo, quedando con unas dimensiones de 35,40 x 15,40 y nave 5 parideras de 12 x 10,25 m, ubicada a continuación de la nave 3.

Documentación presentada:

Documentación presentada, se ajusta al contenido de la información indicada en el artículo 37 de la Ley 11/2014.

Los documentos están redactados por Aratria asesores, y se presentan sin visar.

El 23 de julio de 2019 se realizan las consultas preceptivas a los siguientes organismos:

- Acción Verde Aragonesa.
- Agencia de medioambiente y sostenibilidad (Ayuntamiento de Zaragoza).
- Asociación naturalista de Aragón - Ansar.
- Ayuntamiento de Fabara.
- Comarca Bajo Aragón - Caspe.
- Comisiones Obreras.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Ecologistas en acción / Ecofontaneros.
- Fundación Ecología y desarrollo.
- Asociación para la conservación del quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife).
- Unión General de Trabajadores.

El 6 de agosto de 2019, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 153, el anuncio por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo.

El Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural, determina que no se considera necesario la adopción de medidas específicas en materia de Patrimonio Cultural, no obstante, si en el trascurso de las obras se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

La asociación SEO/BirdLife, realiza una serie de consideraciones y prescripciones a aplicar en caso de la realización del proyecto, como medidas compensatorias hacia el medio afectado.

La ampliación de las construcciones de la explotación se realiza sin que aumente la capacidad final de la explotación y no se generan nuevas afecciones respecto a elementos susceptibles del territorio ya que las obras quedan englobadas dentro de la ubicación actual de la explotación existente.

Ubicación del proyecto: La explotación se proyecta en la parcela 902, polígono 79, del término municipal de Fabara (Zaragoza). Las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, son: X: 767.553; Y: 4.564.078.



Caracterización de la ubicación:

Descripción general:

La superficie de la parcela donde se ubica el proyecto es de 1.1559 ha, por lo que el porcentaje de ocupación es de 17,59 %, inferior al máximo permitido por la normativa urbanística municipal de 50 % y lo recogido, 20 %, en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Aspectos singulares:

La explotación objeto de la ampliación se encuentra en un medio bastante antropizado, rodeado de otras explotaciones ganaderas, mayoritariamente porcinas y de tierras de cultivo, donde predominan los cultivos leñosos (olivo, almendro, melocotón...).

Las naves a ampliar se localizan dentro del propio perímetro de la explotación a continuación de naves ya existentes, desprovista de vegetación natural. El hábitat de interés comunitario más próximo se encuentra a 216 metros, se trata de matorral arborescente de *Juniperus* spp etc. Las parcelas colindantes a la explotación están dedicadas al cultivo leñoso (olivos y almendros). Entre las especies de avifauna propias del entorno, destaca la presencia de rapaces rupícolas y asociadas al río Matarraña, entre las que destaca por su catalogación el águila azor perdicera - incluida como "En peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y aves esteparias: sisón común, alcaraván común, calandria común, terrera común, cogujada común, cogujada montesina, totovía y alondra común - incluida esta última como "De interés especial" en el citado Catálogo. Sin embargo, dada la proximidad de la zona de actuación al núcleo urbano de Fabara y a la explotación porcina, las especies más abundantes en la zona de actuación son las ligadas a medios urbanos: vencejo común, golondrina común y avión común, no se detectan puntos de actividad de aves esteparias en la zona del proyecto.

La explotación se encuentra dentro de la ZEPA ES0000298 "Matarraña - Aiguabarreix" y el LIC más próximo es el LIC "Río Matarraña ES2430097, que se encuentra a 1.044 metros, en el curso del cauce del río Matarraña.

Además, la explotación se encuentra en una zona con presencia de águila perdicera, dentro del ámbito de protección del Águila Azor Perdicera (*Hieraetus Fasciatus*), según el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila azor perdicera en Aragón y se aprueba el plan de recuperación, fuera de área crítica.

Según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, la parcela donde se ubica la explotación, en el término municipal de Fabara (Zaragoza), no está incluida en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- Afección a las aguas:

Valoración. Impacto bajo. La instalación de la explotación afecta en dos aspectos, el primero será el empleo del agua para el desarrollo de las obras, pero que debido a la escasa magnitud de éstas no supone afección significativa.

Las obras de las instalaciones se encuentran a 1.148 m del cauce más próxima del río Matarraña de manera que no se espera que puedan generarse afecciones sobre el cauce.

- Afección a la atmósfera:

Valoración. Impacto bajo. Durante la fase de construcción las emisiones provienen del movimiento de tierras, tránsito de maquinaria y las actividades derivadas de la construcción de los edificios. Se producen polvo y partículas que afectan a la visibilidad y se depositan en curso de agua o en vegetación próxima a la zona de obras, además de los gases de combustión producidos por la maquinaria de obra.

Durante la fase de construcción se producen ruidos procedentes de la maquinaria y de las actividades asociadas a una obra de esta tipología. La ubicación de las obras en un lugar bastante antropizado, rodeado de explotaciones ganaderas y la escasa magnitud de las obras, junto con las medidas protectoras y correctoras del documento ambiental, hace que no se generen afecciones significativas.

- Afección al suelo:

Valoración: Impacto bajo. La instalación ganadera dispondrá de medidas de impermeabilización en todas las instalaciones, por lo que no se prevén afecciones al suelo. La nueva ocupación de terreno es escasa.



- Gestión residuos construcción:

Valoración: Impacto bajo. Los residuos generados serán gestionados correctamente según su clasificación por gestor autorizado y no se abandonará ningún tipo de escombros.

- Utilización recursos naturales:

Valoración: Impacto bajo. El abastecimiento de agua a la obra se realizará desde la propia explotación, el consumo preciso para la realización de la obra se estima escaso y puntual.

- Afección a Red Natura 2000:

Valoración: Impacto bajo. La explotación se encuentra dentro de la ZEPA ES0000298 "Matarraña - Aiguabarreix" y el LIC más próximo es el LIC "Río Matarraña ES2430097, que se encuentra a 1.044 metros, en el curso del cauce de dicho río, no se prevén afecciones significativas sobre sus objetivos de conservación.

Además, la explotación se encuentra dentro del ámbito de protección del Águila Azor Perdicera (*Hieraaetus Fasciatus*), según el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila azor perdicera en Aragón y se aprueba el plan de recuperación. El área crítica más próxima de la especie se encuentra a 5.907 metros por lo que, la nidificación, no se verá afectada por la realización de las obras.

La explotación se encuentra también en el ámbito de protección del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, de protección de las aves frente a colisión con tendidos eléctricos. Dado que no se prevé la instalación de tendido eléctrico, ya que el suministro de la explotación es a través de grupo electrógeno, no afectará a la susceptibilidad de choques y colisiones contra tendidos eléctricos.

La parcela de ubicación se trata de una parcela ocupada por la propia instalación existente por lo que no se va a ver afectada la vegetación natural, no obstante, se delimitará el perímetro de las obras para evitar minimizar lo máximo posible las afecciones a las especies autóctonas.

Visto el expediente administrativo incoado, las consultas realizadas, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se resuelve:

1. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de ampliación de una explotación porcina de producción de lechones con 500 cerdas reproductoras y sus lechones hasta 6 kg, 125 UGM, sin aumento de la capacidad de la explotación, ubicada en el polígono 902, parcela 79, del término municipal de Fabara (Zaragoza) y promovida por Vallespí Antolín, S. C. por no observarse ninguno de los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, visto que no se producen afecciones significativas sobre los objetivos de conservación de la Red Natura 2000, así como la magnitud de los impactos generados y los reducidos riesgos potenciales del proyecto, si se toman las medidas preventivas y correctoras adecuadas, que como mínimo serán:

- Con una antelación mínima de 30 días, el promotor deberá notificar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza el inicio de las obras.

- Se delimitará el perímetro de actuación y acopio de materiales, evitando el movimiento de tierras fuera del área del proyecto, así como el tránsito de la maquinaria fuera de los caminos habilitados para ello, para así minimizar los daños producidos sobre la vegetación autóctona.

- No se realizarán vertidos de aceites y combustibles, ni se abandonarán escombros o cualquier otro tipo de residuos en la zona de actuación.

- Todos los residuos generados serán retirados y gestionados de acuerdo a la legislación vigente.

- Las instalaciones auxiliares y parque de maquinaria deberán emplazarse sobre zonas desprovistas de vegetación natural.

- La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno. Para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutarse durante el primer año de actividad.

- El promotor deberá realizar la retirada de los residuos producidos durante las obras con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos generados.

2. La presente Resolución no exime al promotor de obtener del Ayuntamiento de Fabara los correspondientes permisos municipales: la Licencia de obras, licencia de inicio de actividad para la instalación solicitada y ejercicio de actividad.



3. El proyecto deberá obtener la conformidad de los Servicios Veterinarios Oficiales sobre el cumplimiento del bienestar animal, así como el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, sobre explotaciones ganaderas.

- En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, a la hora de los materiales a utilizar para la ampliación de las zonas de gestación y parideras, espacio y condiciones de alojamiento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 10 de marzo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de modificación del sistema de gestión de cadáveres (subproductos SANDACH) mediante la instalación de una planta incineradora en una explotación avícola de gallinas reproductoras con capacidad para 39.999 plazas (200 UGM) a ubicar en el polígono 6, parcela 63, del término municipal de San Esteban de Litera (Huesca) y promovida por Selecciones Avícolas El Pilaret S.L.

Expediente INAGA 500202/01/2018/11908.

Tipo de Procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón), artículo 23.2.c).

Promotor: Selecciones Avícolas El Pilaret S.L.

Proyecto: Modificación del sistema de gestión de subproductos SANDACH (cadáveres), en una explotación avícola de multiplicación de 39.999 plazas de gallinas reproductoras (200UGM), en el término municipal de San Esteban de Litera (Huesca), inscrita en el REGA con el código número ES222050000852.

Descripción básica del proyecto presentado:

El proyecto se basa en la construcción de una caseta en la que se ubicará una incineradora de cadáveres para la gestión de los cadáveres que se producen en la explotación.

La incineradora cuenta con:

Dispositivo incinerador de carga superior manual, con una cámara de carga primaria de 0,45 m³ de capacidad, revestida de material refractario, la cámara principal está construida con ladrillos refractarios de alta calidad, garantizando un entrelazado que no permite la pérdida de calor. El quemador tiene control de encendido y temperatura, completado con ventiladores internos. Una cámara secundaria de postcombustión, con el interior totalmente recubierto de material refractario aislante, construido con material térmico y actúa por fases, permitiendo controlar la temperatura y ventilación interna. Ventiladores de aire de combustión integrados con la distribución controlada automáticamente a su área designada. Sensor de temperatura en la parte más alta de la cámara, para asegurar la temperatura mínima necesaria de 850.º El ciclo de incineración automatizado y controlado para garantizar la temperatura de salida de los gases de combustión, de tal forma que no permite el inicio del ciclo de incineración mientras no se alcance la temperatura mínima de 850.º C en la cámara secundaria. Todo ello sobre solera de hormigón, debidamente nivelada y resistente. La incineradora se instala bajo cubierto, en una caseta.

Se aporta declaración del fabricante (Incineradores Escalante Grupo España SL) sobre el cumplimiento de la normativa UNE-EN 15259-2008 referente a la altura de la chimenea del incinerador. El equipo tiene una chimenea de 350 mm de diámetro interior y una altura mínima de 5 m, medidos desde el suelo. Para la adecuada toma de muestras de los contaminantes emitidos, deberá disponer de sitios y secciones de medición diseñados de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008.

Se aporta un plano de ubicación sin escala en el que presenta la distribución de las instalaciones ganaderas y la ubicación de la incineradora dentro del perímetro ganadero de la explotación.

Ubicación explotación: La explotación se encuentra ubicada en el polígono 6, parcela 63, en el término municipal de San Esteban de Litera (Huesca). Las coordenadas UTM ETRS89 son las siguientes: Huso 30 ETRS89 X: 773.303; Y: 4.647.079.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general:

La superficie de las parcelas donde se proyecta la explotación asciende, según datos de catastro, a 61.939 m² (6,1939 ha). La superficie construida una vez se lleve a cabo la obra ascenderá a 7.345 m².

El núcleo urbano más próximo es San Esteban de Litera, ubicado a 3.038 m al este de las instalaciones. No se han detectado explotaciones de distinta especie en un radio de 100 m y la explotación avícola más cercana se encuentra inactiva actualmente con código REGA ES221750000804 y ubicada a 993 m. La explotación se ubica a unos 96 m del cauce del Río Sosa, a 300 m del barranco denominado Vall de la Font y a 937 m de la carretera A-133, por lo que se cumplen las distancias a elementos relevantes del territorio establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. Las instalaciones no afectan a nin-



guna vía pecuaria ni monte de utilidad pública, los más cercanos son la Cañada Real de Azanuy y el monte Sierra de las Gesas, a 922 m y 55,1 m respectivamente.

Aspectos singulares:

La explotación se encuentra dentro del LIC ES2410074 Yesos de Barbastro. La explotación no se encuentra dentro de ningún plan de ordenación de los recursos naturales. El LIC "Yesos de Barbastro" presenta una gran complejidad geológico-estructural. La especial litología de los afloramientos yesosos condiciona las formaciones vegetales predominantes. Domina un mosaico dendriforme de cultivos y matorrales mixtos gipsófilos, con presencia de *Ononis tridentata*, *Gypsophila hispanica*, *Helianthemum squamatum* entre otras. En la zona oriental junto al matorral gipsófilo encontramos romerales y coscojares mixtos con *Juniperus* sp. y algunos encinares.

La explotación se ubica dentro de ámbito de protección del quebrantahuesos en aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, aunque fuera de las áreas críticas establecidas para la especie.

La explotación se encuentra fuera de zona vulnerable en aplicación de la Orden DRS/882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, se obtiene que la ubicación propuesta se encuentra en una zona con riesgo alto de incendio caracterizado por su alto peligro e importancia de protección baja. La no exposición a elementos naturales en la proximidad de la zona de ubicación, ya que se trata de una parcela de cultivo, hace que no exista riesgo grave, por lo que se considera compatible la ubicación, una vez aplicadas las medidas protectoras y correctoras incluidas en el documento ambiental del proyecto. Se deberá implementar un plan de protección de incendios para la explotación avícola.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- Afección a las aguas:

Valoración. Impacto medio. La instalación de la incineradora podría afectar en el siguiente aspecto: la posibilidad de vertidos accidentales por lixiviación de los restos producidos tras la incineración.

La instalación de la incineradora sobre plancha de hormigón, dentro de una caseta y el almacenamiento de las cenizas en contenedor estanco homologado hasta su retirada, hace que las afecciones por vertidos queden minimizadas y restringidas únicamente a un accidente. La distancia a cauce más próximo, 96 m al río Sosa, hace que se deban establecer medidas de control dentro del plan de vigilancia ambiental para poder controlar el riesgo de vertido accidental.

- Afección a la atmósfera:

Valoración. Impacto medio. Durante la fase de construcción las emisiones provienen del movimiento de tierras, tránsito de maquinaria y las actividades derivadas de la construcción de la caseta edificio. Se producen polvo y partículas que afectan a la visibilidad y se depositan en curso de agua o en vegetación próxima a la zona de obras, además de los gases de combustión producidos por la maquinaria de obra. La pequeña dimensión de la obra hace que el impacto sea poco importante.

Durante la fase de construcción se producen ruidos procedentes de la maquinaria y de las actividades asociadas a una obra de esta tipología.

El funcionamiento de la incineradora cumplirá con los valores límites de emisión de 50 mg/Nm³ de CO, 300 mg/Nm³ de NO_x, 250 mg/Nm³ de SO₂, 50 mg/Nm³ de partículas y 30 mg/Nm³ de COT.

El horno de incineración de cadáveres, con capacidad inferior a 50 kg de subproductos animales por hora, está calificado como de baja capacidad. Según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, queda clasificado con el código 09 09 02 02, incluido en el grupo C, no obstante, por desarrollarse la actividad dentro de la Red Natura 2000 procede incluir en el grupo B, en lugar de C.

- Afección al suelo:

Valoración. Impacto medio. La instalación de la incineradora sobre plancha de hormigón y dentro de una caseta hace que las afecciones por vertidos queden minimizadas y restringidas únicamente a un accidente.



- Gestión de cadáveres.

Valoración: Impacto medio. El tratamiento de cadáveres tiene un alto riesgo de contaminación y proliferación de organismos patógenos si no se realiza de forma adecuada. Con la instalación de la incineradora, el promotor pretende dejar de contar con los Servicios de Recogida de Cadáveres del Gobierno de Aragón y realizar una autogestión de los mismos a través de la incineración de los mismos.

La explotación incorpora un horno de incineración de cadáveres de baja capacidad, con una potencia térmica máxima de 240 kW, que utiliza gasoil como combustible. Se estima un funcionamiento anual de 365 horas, con una incineración de 4.800 cadáveres al año, aproximadamente de 14.000 kg/año de cadáveres incinerados y una producción de 420 kg año de cenizas.

Para realizar una correcta gestión y minimizar la posible afección de dicha planta incineradora será obligado el cumplimiento de las condiciones bajo las que debe realizarse la incineración, recogidas en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011.

- Gestión de residuos.

Valoración. Impacto medio. Las cenizas producidas están clasificadas con los códigos LER 19 01 12 y código 19 01 14. Ambos residuos serán retirados por gestor autorizado de no peligrosos, manteniendo una información actualizada de su control. En el desarrollo de la actividad ganadera se producen residuos peligrosos que deberán ser gestionados de forma adecuada, las condiciones de almacenamiento y entrega se indicarán en la inscripción de pequeño productor de residuos.

- Utilización recursos naturales:

Valoración. Impacto bajo. El funcionamiento de la planta incineradora supondrá un aumento en el consumo de energía y combustibles para su funcionamiento. La incorporación de la incineradora a la explotación según proyecto supondrá un aumento en el consumo eléctrico anual de 182 kwh / año y un consumo estimado de gasoil de 1.638 litros anuales.

- Afección a zonas ambientalmente sensibles:

Valoración: Impacto medio. La explotación se encuentra dentro del LIC ES2410074 Yesos de Barbastro. Cabe destacar que todas las instalaciones proyectadas se ubican dentro del perímetro ganadero por lo que no habrá afección del proyecto sobre vegetación natural, por lo que no se prevé afecciones significativas sobre los objetivos de conservación del LIC.

La explotación se ubica dentro de ámbito de protección del quebrantahuesos en aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, aunque fuera de las áreas críticas establecidas para la especie, por lo que no se prevé afecciones sobre la especie.

Visto el expediente administrativo incoado y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se propone:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de modificación del sistema de gestión de cadáveres (subproductos SANDACH) mediante la instalación de una planta incineradora en una explotación avícola de gallinas reproductoras con capacidad para 39.999 plazas (200 UGM) a ubicar en el polígono 6, parcelas 63, del término municipal de San Esteban de Litera (Huesca) y promovida por Selecciones Avícolas El Pilaret S.L. N.I.F. B22398150, por no observarse ninguno de los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, visto que no se producen afecciones significativas sobre los objetivos de conservación de la Red Natura 2000, así como la magnitud de los impactos generados y los reducidos riesgos potenciales del proyecto.

Segundo.— Emitir informe de impacto ambiental con las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Con una antelación mínima de 30 días, el promotor deberá notificar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Huesca el inicio de las obras.

2. Se delimitará el perímetro de actuación y acopio de materiales, evitando el movimiento de tierras fuera del área del proyecto, así como el tránsito de la maquinaria fuera de los caminos habilitados para ello, para así minimizar los daños producidos sobre la vegetación autóctona.

3. La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno. Para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutarse durante el primer año de actividad.



4. El promotor deberá solicitar la inscripción de pequeño productor de residuos peligrosos que se generen en la explotación, tal como los residuos Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

La explotación consta de inscripción de instalación potencialmente de la atmósfera 2.768 al estar incluida en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010), con el código 10 05 07 02. No obstante, considerando el nuevo foco emisor de incineración codificado con el 09 09 02 02, procede asignar la actividad a grupo B, por lo que deberá solicitar la autorización de actividad potencialmente contaminadora.

5. Condiciones de la actividad de incineración de cadáveres:

La actividad de incineración, tal y como se establece en el artículo 24 apartado b) del Reglamento CE 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, se realizará únicamente con subproductos animales de la categoría 2 (animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades).

La ubicación del equipo incinerador, dentro del perímetro ganadero y como parte de la explotación susceptible de generar emisiones molestas, insalubres y nocivas, guardará las distancias mínimas establecidas en el anexo VII, del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, respecto de los elementos relevantes del territorio.

El dispositivo incinerador es de carga superior manual, contando con dos cámaras de combustión, una primaria de cremación, revestida a base de ladrillo refractario, con dos quemadores de gas de 120 kW de potencia térmica máxima cada uno y otra secundaria de postcombustión, con una potencia térmica máxima de 120 kW. Durante el proceso de incineración la temperatura de los gases derivados, se elevará, de manera controlada y homogénea, incluso en las condiciones más desfavorables, hasta 850 °C, durante 2 segundos al menos medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se realiza la incineración.

El equipo tiene una chimenea de 350 mm de diámetro interior y una altura mínima de 5 m, medidos desde el suelo. Para la adecuada toma de muestras de los contaminantes emitidos, deberá disponer de sitios y secciones de medición diseñados de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008. Para la correcta evacuación de los gases se garantizará que la altura de la chimenea, sea al menos 1 metro más alta que cualquier otro obstáculo en un radio de 10 m.

Control de emisiones a la atmósfera. En el control de emisiones se cumplirá lo indicado en la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos.

Límites de emisión. El funcionamiento de la incineradora cumplirá los valores límites de emisión incluidos en la siguiente tabla:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	50 mg/Nm3
NOx	300 mg/Nm3
SO2	250 mg/Nm3
Partículas	50 mg/Nm3
COT	30 mg/Nm3



Los valores límite de emisión serán expresados como concentración media de una hora y referidos a condiciones normalizadas de temperatura (273.º K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco.

6. Obligaciones de control.

De acuerdo con el artículo 2 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en los focos clasificados en el grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, se deberán realizar mediciones por un organismo de control acreditado cada cinco años.

Métodos a seguir para el análisis de los contaminantes atmosféricos y monitorización de los controles externos.

Los métodos a utilizar cumplirán lo prescrito en el artículo 6 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. De igual forma los controles externos realizados por organismo de control acreditado se ajustarán a los requisitos reflejados en el artículo 7 de dicha Orden.

6.1. Contenido de los informes de medición realizados por organismo de control.

Se ajustará a lo indicado en el artículo 8 de la citada Orden de 20 de mayo de 2015 y al Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se deberán incluir al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

6.2. Evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

6.3. Obligación de registro e información a la Administración.

Se deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los datos incluidos en el artículo 3 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Esta información, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, el promotor deberá comunicar al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

Gestión de residuos asociados a la incineración.

Producción de cenizas. Como resultado del proceso de incineración de cadáveres, se producen los siguientes residuos: cenizas del horno (Cod. 190112) y cenizas (Cod. 190114). El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida de estos residuos, firmado con gestor autorizado y conservará al menos el último documento de entrega. Queda excluida como procedimiento de gestión de las cenizas, su mezcla con los purines para su valorización como abono y aplicación en suelos.

De acuerdo lo establecido en el anexo III, Capítulo I, Sección 3.ª del Reglamento (UE) n.º 142/2011, de 25 de febrero, el transporte y el almacenamiento temporal de los residuos secos, incluso de polvo, se realizarán de forma que se evite su dispersión en el medio ambiente, por ejemplo, en contenedores cerrados.

6.4. Condiciones de funcionamiento del horno incinerador de cadáveres.

Limitaciones de uso. La instalación de incineración solo admitirá subproductos animales de la categoría 2, que según el artículo 9 del Reglamento CE 1069/2009 se corresponden con, animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades.

La actividad se limitará exclusivamente a la incineración de subproductos animales procedentes de la misma explotación y una capacidad máxima de 50 kg/h.

Plazo de eliminación. Las incineraciones serán diarias, por lo que los cadáveres no se mantendrán almacenados más de 48 horas. En ese periodo, se introducen en contenedores estancos, similares a los utilizados en los sistemas de recogida de cadáveres.

Registro. Se mantendrá un registro de control de las operaciones, indicando, número de animales y fecha de incineración. Los datos que figuren en dicho registro deberán conservarse durante un periodo de 5 años a disposición de la administración.



Limpieza de la instalación. Después de cada operación de llenado del depósito de carga del equipo de incineración, se limpiará la solera del resto de animales que puedan quedar sobre la misma.

Sistema de limpieza de contenedores. En la nave que alberga la incineradora existen, una toma de agua para limpieza y mochilas de desinfección para la correcta limpieza de los contenedores. De igual forma, de manera previa a la incineración se pulverizará exteriormente el equipo de incineración.

Las aguas residuales procedentes de ambas fuentes, se evacuarán a la red de saneamiento de la explotación.

El control de higiene incluirá inspecciones periódicas de las instalaciones y de los equipos, y el procedimiento seguido para la limpieza y desinfección deberá de documentarse y mantenerse durante dos años como mínimo, indicando los equipos de limpieza disponibles, así como los agentes limpiadores que se utilicen.

El recinto destinado a albergar a la incineradora, deberá contar con dispositivos apropiados de protección contra las plagas, como insectos, roedores, etc.

Plan de mantenimiento. Se dispondrá de un Plan, con copia escrita disponible junto al equipo, que incluya al menos, las siguientes inspecciones:

En cada puesta en marcha; se inspeccionarán las áreas de acumulación de cenizas, retirándolas si es necesario. No se acumularán en el fondo de la cámara primaria más de 15 cm de alto, con el fin de optimizar la siguiente cremación.

Por cada dos puestas en marcha, se inspeccionarán; los sellados de la puerta de cenizas y de las puertas de carga, posibles daños y fugas en las tuberías del combustible, el revestimiento refractario en general y expresamente el de la puerta de carga.

Anualmente de revisarán los quemadores y el sistema de sensores de temperatura y emisiones.

Deberá disponerse de contrato de mantenimiento suscrito con empresa autorizada. Anualmente, se realizará una revisión anual de los quemadores, dispositivos de regulación, sondas de temperatura y sistemas de cierre, manteniéndose registros escritos de las revisiones y los mantenimientos realizados.

Plan de actuación. En caso de avería o condiciones anormales de funcionamiento del equipo el explotador detendrá el funcionamiento de equipo lo antes posible. Además de esto, el equipo contará con equipos de emergencia que actúen inmediatamente ante cualquier anomalía de funcionamiento. De igual manera, se contará con asistencia técnica en caso de incidencia de funcionamiento”.

Tercero.— La presente Resolución no exime al promotor de obtener del Ayuntamiento de San Esteban de Litera (Huesca), la Licencia ambiental de actividades clasificadas, según el artículo 80 punto 2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a cuyo efecto el Ayuntamiento puede optar por acordar el inicio del expediente de calificación de actividad (artículo 71.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre) o incorporar las condiciones ambientales relacionadas en el presente informe (artículo 80.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre). El Proyecto Técnico Constructivo que se presente deberá cumplir con todas las condiciones relacionadas anteriormente, además deberá obtener la conformidad de los Servicios Veterinarios Oficiales, sobre el cumplimiento del bienestar animal, así como el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, sobre explotaciones ganaderas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 10 de marzo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 24 de julio de 2017, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 6.080 plazas (729,6 UGM), ubicada en el polígono 105, parcela 10067, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y promovida por Cochinos Duviga, S.L. (Número Expte: INAGA 500202/02/2019/04632).

Con fecha 21 de mayo de 2017, el promotor, Cochinos Duviga, S.L., solicita modificación puntual de la autorización ambiental integrada de la explotación con código REGA ES500950000351 por cambios en la ubicación y dimensiones de las instalaciones e incorporación de una caldera de gasoil.

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 24 de julio de 2017, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 155, de 14 de agosto de 2017, se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 6.126 plazas (735,12 UGM), a ubicar en el polígono 105, parcela 10067, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y promovida por D. Víctor Garcés Pérez (Expte. INAGA 500601/02/2015/04780).

Segundo.— Por Resolución de 14 de septiembre de 2017, de este Instituto, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la explotación a favor de Cochinos Duviga, S.L. (Expte. INAGA 500202/02/2017/08120).

Tercero.— Mediante Resolución de 13 de noviembre de 2017, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 233, de 5 de diciembre de 2017, se modifica puntualmente dicha autorización ambiental integrada por reducción de capacidad hasta 6.080 plazas y cambio en la distribución de las instalaciones, pasando de las tres naves para cebo inicialmente proyectadas a dos naves de mayores dimensiones. (Expte. INAGA 500202/02/2017/08121).

Cuarto.— Durante la ejecución de las obras fue necesario realizar diversas modificaciones respecto al proyecto inicial, de manera que se han producido cambios en la posición de las naves, en las dimensiones del vestuario, la caseta de instalaciones y la balsa de agua, así como en la ubicación y dimensiones de la balsa de purines. Se incorpora una caldera de gasoil de 136,9/110 kW. La modificación puntual solicitada pretende la adecuación de la autorización ambiental integrada a la realidad de la explotación una vez finalizadas las obras de construcción.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; El Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 24 de julio de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental para la construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 6.080 plazas, ubicada en el polígono 105, parcela 10067, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y promovida por Cochinos Duviga, S.L. en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto Cuarto de los antecedentes de hecho de la Resolución queda sustituido por:
“Cuarto. Características de la explotación.

Las instalaciones autorizadas para el desarrollo de la actividad serán: dos naves iguales de dimensiones exteriores 155,90 x 16,50 m cada una; una nave para vestuarios de dimen-



siones 8,58 x 3 m; una nave para instalaciones de 5,4 x 7,65 + 3,12 x 3,24 m; una balsa para el almacenamiento de agua de planta rectangular y forma troncopiramidal de 29,79 x 20,03 m de base inferior y 36,77 x 27,35 m de base superior y 3 m de altura útil, con una capacidad de 2.400 m³; una fosa de purines impermeabilizada de planta irregular y forma troncopiramidal con una capacidad útil de almacenamiento 3.763 m³; una fosa de cadáveres de 5 x 2 x 2,6 m de 26 m³ de capacidad; vallados de balsa de purines y balsa de agua; vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación”.

El punto 2 de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“2. Otorgar la autorización ambiental integrada a la sociedad Cochinos Duviga, S.L., con C.I.F: B-99.502.189, para la instalación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 6080 plazas, equivalente a 729,6 UGM, a ubicar en el polígono 105, parcela 10067, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, X = 643.900 m; Y = 4.661.758 m; Z=315 m.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación, y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución”.

El punto 2.1. de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de pienso de 2.779 t.

El suministro de agua a la explotación procede una acequia de riego derivada de la acequia Cinco Villas, estimándose un consumo anual de agua de 12.724 m³. La explotación dispondrá de una balsa de almacenamiento de agua con una capacidad de 2.400 m³, lo que garantiza el suministro de agua a la explotación durante más de 30 días de actividad.

El suministro eléctrico se realizará mediante un grupo electrógeno de gasoil de 26,8 kVA, con un consumo anual de combustible de 1.020 l. Se establece un consumo energético anual de 30.000 kWh.

La explotación contará con sistema de calefacción mediante una caldera de gasoil de 136,9/110 kW de potencia”.

El punto 2.2.1. queda sustituido por lo siguiente:

“2.2.1. Focos emisores.

El suministro eléctrico se realizará a través de un grupo electrógeno de gasoil con una potencia de 15 kVA. La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado.

Para el sistema de calefacción la explotación cuenta con una caldera de gasoil con una potencia de 136,9/110 kW. La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 02 04, sin grupo asignado.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones; no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 11 de marzo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Redexis Gas, S.A. sobre autorización administrativa previa de la Memoria anual 2020 de extensión de redes de gas natural en la provincia de Zaragoza. Gas-2810.

Según establece el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos en el apartado 2 de la ITC-ICG01 Instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización, las instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización requieren autorización administrativa previa. En los casos de extensiones de red existentes, la autorización administrativa se solicitará en base a una memoria general que contenga las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución.

A los efectos previstos en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud sobre autorización administrativa previa de la Memoria anual 2020 de extensión de redes de gas natural en la provincia de Zaragoza.

Dicha memoria contiene las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución que tiene Redexis Gas, S.A. en la provincia de Zaragoza con el objetivo de atender nuevos suministros, así como renovar, mejorar y aumentar la capacidad de suministro durante el año 2020.

Vínculo para consulta y descarga de la documentación: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de veinte días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, ubicado en paseo María Agustín, 36, puerta 14, entreplanta (Sección de Combustibles y Otras Energías), Edificio Pignatelli (Zaragoza), indicando como referencia "Información pública. Gas 2810 - Memoria anual 2020 de extensión de redes de gas natural en la provincia de Zaragoza por parte de la empresa distribuidora Redexis Gas, S.A".

Zaragoza, 29 de enero de 2020.— El Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, Luis Fernando Simal Domínguez.